

CAPITULO 2.º

Montes. (Relacion número 2)

ARTICULO 1.º Producto liquido que darán las yerbas y pastos de los montes etc. Ingresará por cargareme y se unirá a él, para justificarlo si es uno solo ó al último si son mas, una certification del contrato que se hubiere celebrado; teniendo presente que todos los contratos deben obtener la aprobacion superior y por consiguiente debe constituir parte de la certification.

ARTICULO 2.º Rendimientos ordinarios que se calculan por medio de las mondas y limpieas de árboles etc. Ingresarán y se justificarán estos productos de la misma manera que el artículo anterior observándose el mismo orden que el del capítulo 1.º

CAPITULO 3.º

Impuestos establecidos. (Relacion número 5.)

ARTICULO 1.º Producto del arbitrio de la romana, ó de pesos y medidas de uso voluntario. Ingresará por cargaremes, justificando el arriendo por medio de certification de la subasta y su aprobacion, la que debe unirse al primero ó último.

ARTICULO 2.º Producto de puestos públicos con motivo del alquiler del sitio etc. Ingresará y se justificará del mismo modo que el anterior.

ARTICULO 3.º Derechos legalmente establecidos en mataderos de toda clase de ganados etc. Ingresarán por medio de cargaremes y se justificarán con certification del contrato aprobado que hubiese mediado, para usar del local y las condiciones a él anejas, el que se unirá al primero ó último.

ARTICULO 4.º Productos de los arbitrios y aprovechamientos etc. Como estos pueden ser varios y rematados a favor de diferentes personas, al primero ó al último cargareme de cada uno, se le unirá certification del remate y aprobacion.

ARTICULO 5.º Rendimiento de las ventas de nichos etc. A cada cargareme se unirá certification del contrato siempre que le hubiese y el precio fuese diferente en cada uno. Siendo igual, bastará una certification que acredite que han sido los únicos los que aparecen beneficiados durante el año.

ARTICULO 6.º Aprovechamiento de ventas de aguas del comun etc. Siempre que lo hubiese, ingresará por cargareme justificando en el primero ó último con la certification del contrato aprobado.

ARTICULO 7.º Arbitrio especial de etc. Como pudiera suceder que algun Ayuntamiento tuviese uno ó mas arbitrios especiales que no se hallan entre los de este capítulo del presupuesto, por no ser posible enumerarlos todos, ingresará su producto por medio de cargaremes y se justificará con copia del contrato y su aprobacion.

CAPITULO 4.º

Beneficencia municipal. (Relacion núm. 4.)

ARTICULO 1.º Producto liquido de todos los ingresos con que cuentan los Establecimientos. En los Ayuntamientos que tengan establecimientos de Beneficencia, los Depositarios seguirán en su carpeta de cargo el mismo orden que marca su respectivo presupuesto, ingresando por cargaremes y justificando por medio de certificationes; asimilándose en lo posible a lo dispuesto para la relacion primera de la carpeta de cargo de la cuenta municipal.

Los Ayuntamientos que sin tener establecimientos de Beneficencia, tienen algunos productos de este ramo; ingresarán en Depositaria del mismo modo que el producto de propios, de la relacion núm. 1.º de la carpeta de cargo, justificándose de la misma manera. El modelo de la relacion es el núm. 11.

CAPITULO 6.º

Instruccion pública. (Relacion núm. 5.)

ARTICULO 1.º Producto liquido de fincas ó rentas no enagenadas hasta el día etc. Ingresarán y se justificarán del mismo modo que el producto de propios de la relacion número 1.º art. 1.º

ARTICULO 2.º Renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles etc. Ingresarán y se justificará de la misma manera que se ha dicho para el ingreso y justificacion del art. 2.º de la relacion núm. 1.

ARTICULO 3.º Retribucion de los niños pudientes. — En los Ayuntamientos en que esto se verifique, ingresarán mensualmente por medio de cargaremes y se justificarán por relaciones con el V.º B.º del Alcalde. — Modelo núm. 12.

CAPITULO 6.º

Ingresos extraordinarios y eventuales. (Relacion núm. 6.)

ARTICULO 1.º Producto del empréstito etc. Ingresará por medio de cargaremes y se justificará con una certification que acredite el total ingreso del año, y marque la fecha de la Real orden que lo hubiese autorizado acompañando copia.

ARTICULO 2.º Producto en venta del papel del Estado y de las inscripciones etc. Ingresará por medio de cargareme y se justificará con la Real orden de autorizacion y certification de la escritura de venta, hecha con las formalidades legales en que conste el precio a que se hubiese enagenado.

ARTICULO 3.º Por el producto de cortas extraordinarias en los montes etc. Se justificará con copia de la Real orden y certification del expediente de subasta y su aprobacion.

ARTICULO 4.º Por el producto de cortas extraordinarias del arbolado de los parques etc. Se justificará su ingreso con certification del expediente de subasta y aprobacion.

ARTICULO 5.º Por lo que ingrese en arcas municipales de legados, donativos, etc. Se justificará uniendo al cargareme testimonio que acredite la donacion ó legado, hecho a favor del Ayuntamiento.

ARTICULO 6.º Por los ingresos eventuales y no previstos en este presupuesto, etc. Se justificará uniendo al cargareme una certification que acredite su procedencia y la causa por que se verifique.

ARTICULO 7.º Por el sobrante ó exceso en las subastas de los derechos de consumo etc. Se justificará uniendo al cargareme una certification del expediente de subasta, terminando con una liquidacion en que aparezca el producto liquido del sobrante que ingrese.

ARTICULO 8.º Por el producto de los pies de silio cedidos por el Ayuntamiento etc. Se justificará con testimonio del acuerdo del Ayuntamiento su aprobacion y contrato celebrado con el adquirente y aprobacion.

ARTICULO 9.º Por aprovechamientos extraordinarios de los ramos de policia etc. Se justificará con el acuerdo de la municipalidad, testimonio de la subasta y su aprobacion por la autoridad a quien corresponda, Modelo núm. 12. (véase su nota final.)

CAPITULO 7.º

Resultas de años anteriores. (Relacion núm. 7.)

ARTICULO 1.º Existencias efectivas que quedaron en caja etc. Al cargareme se unirá el acta de arqueo de 31 de Marzo.

ARTICULO 2.º Reintegros de pagos indebidos hechos por la Depositaria etc. Se justificará uniendo al cargareme ó cargaremes la orden de la autoridad que hubiese mandado verificar el reintegro y certification que acredite son los únicos mandados durante el año.

ARTICULO 3.º Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados etc. Se justificará uniendo al cargareme certification que acredite son las únicas cantidades que han ingresado durante el año, y en el caso de que no esté realizado el total, se espresarán las causas que lo motivaron y medidas que se hubiesen adoptado.

ARTICULO 4.º Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados en presupuestos anteriores al del año último etc. Se justificará al tenor del artículo anterior. Modelo núm. 12 (nota final.)

CAPITULO 8.º

Recursos legales para cubrir el déficit. (Relacion núm. 8.)

ARTICULO 1.º Producto del tanto por 100 sobre los cupos de la contribucion territorial. Se justificará uniendo al cargareme ó cargaremes la liquidacion practicada por la Administracion de Hacienda pública, uniendo la original si es posible a una certification literal.

ARTICULO 2.º Producto del tanto por 100 sobre las cuotas de la tarifa de la industria. Se justificará uniendo la liquidacion de Hacienda pública ó certification literal.

ARTICULO 3.º Rendimiento liquido del tanto por ciento sobre los artículos comprendidos en la tarifa núm. 1.º de consumos. Se justificará uniendo, lo mismo que las anteriores, la liquidacion de Hacienda pública ó certification literal, en cuyas formalizaciones constan los recargos ordinarios y extraordinarios; debiendo hacer lo mismo para justificar las artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º

ARTICULO 10.º Por los arbitrios no comprendidos en las tarifas de consumos y que consisten etc. Se justificará con la autorizacion, subasta y aprobacion unida al último ó primer cargareme.

Todos estos antecedentes debe facilitarlos la Secretaria del Ayuntamiento por ser de su incumbencia a excepcion de las formalizaciones. Modelo núm. 12 (véase la nota final.)

CARPETA DE DATA.

Por regla general ninguna cantidad puede entregar el Depositario, ni dársele en la cuenta si no precede un libramiento segun lo dispone el art. 104 de la ley de 8 de Enero de 1845, el que debe contener todas las circunstancias que el mismo marca. A todo libramiento debe unirse la justificacion que le corresponda bien sea en el primero, bien en el último de cada servicio. Debe además ponerse al margen, en números, el capítulo y artículo á que corresponda a fin de evitar que el depositario padezca equivocaciones y sepa si tiene ó no consignado en el presupuesto y puede satisfacerlo. El modelo es el número 15 de la Instruccion citada.

CAPITULO 1.º

Gastos de Ayuntamientos. (Relacion núm. 1.º)

ARTICULO 1.º Sueldos de empleados y profesores etc. El pago del personal se verificará por meses, trimestres ó cuatrimestres, segun éste en costumbre, uniendo a la nómina el libramiento importe de ella, la que se redactará con arreglo al modelo número 16 cuya obligacion corresponde al Depositario conforme con la regla 13 de la Instruccion citada.

Comprenderá todos los empleados del personal de Secretaria, segun el modelo indica, cuyas partidas deben firmar los interesados, con lo que se evitará tantos libramientos como vienen en algunas cuentas.

La nómina está en relacion con la respectiva del presupuesto. Si hubiese empleados de nueva entrada se unirá a la nómina, copia del título y certification de posesion. Si hubiesen cesado, al último pago que se les haga se acompañará certification que acredite el día en que tuvo efecto la cesacion, conforme con la orden de la suprimida Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion del Reino fecha 31 de Marzo de 1847 que se inserta a continuacion por ser poco conocida.

ARTICULO 2.º Material de oficinas etc. Lo consignado en este artículo se librará a favor del Secretario por mensualidades, trimestres ó cuatrimestres segun se crea conveniente, quien producirá una cuenta documentada para unir a cada libramiento comprendiendo en ella como cargo el importe y lo que hubiese sobrado de la cuenta anterior, y como data lo que se le hubiese quedado adeudando en la cuenta del mes anterior y todo lo que hubiese satisfecho por material de oficinas, impresiones, de todas clases y correo, justificando por medio de recibo toda cantidad que exceda de 20 rs. y por relaciones las menores de esta cifra, segun lo dispone la regla 10 de la Real orden citada en el artículo anterior. Lo satisfecho por correos lo justificará con las facturas con arreglo a lo dispuesto en la regla 18 de la Real orden de 13 de Junio de 1854, inserta en el Boletín núm. 74 del mismo año. La cuenta la firmará el Secretario y pondrá el V.º B.º el Alcalde. Por ningun concepto podrá excederse de lo presupuestado a no ser que se obtenga autorizacion, porque de otro modo será rechazada é inabonable, conforme con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Diciembre de 1850, inserta en el Boletín núm. 5 del año de 1851.

ARTICULO 3.º Suscripciones autorizadas. Se justificará uniendo al libramiento copia de la autorizacion, acuerdo del Ayuntamiento y recibo del encargado poniéndole el Alcalde el V.º B.º

ARTICULO 4.º Conservacion y reparacion etc. Si los gastos que se hagan por este concepto, están dentro de los limites del párrafo 4.º del art. 80 de la ley de 8 de Enero, se justificarán con acuerdo del Ayuntamiento, testimonio del presupuesto, del remate si lo hubo y certification de recepcion final, expedida por persona competente. Si fué por Administracion, se unirán al libramiento, copia de la autorizacion, lista de jornales y cuenta de materiales. Si excediese de los limites que marca el citado párrafo 4.º y requiriese la aprobacion superior, será tambien circunstancia indispensable, el que ésta conste ó la autorizacion para verificarlo por Administracion conforme con las reglas 4.ª del citado artículo de la ley, 8.ª y 9.ª de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y la 11 de la orden de 31 de Marzo de 1847 ya citada, y Reales ordenes de 9 de Febrero y 8 de Mayo de 1858.

ARTICULO 5.º Conservacion de efectos y movillario. Los gastos que se originen con este motivo se justificarán con testimonio de acuerdo de la municipalidad, presupuesto, subasta y aprobacion, siempre que no excedan de los limites que fija el párrafo 4.º del art. 80 de la ley y con la superior siempre que exceda.

ARTICULO 6.º Gastos que originan las quintas. Como éstos no pueden ser mas que los de reconocimientos facultativos, talladores, socorro y conduccion de los mozos a la capital, estancias devengadas en observacion ó curacion, se justificarán, los reconocimientos, uniendo al libramiento una lista de los mozos reconocidos con el V.º B.º del alcalde. Los talladores, con otra de los mozos tallados con el mismo requisito del V.º B.º La conduccion, uniendo al libramiento que se expedirá a justificar, la copia del acuerdo del nombramiento del comisionado, cuenta particular rendida por él y lista certificada de los mozos conducidos. Las estancias se justificarán uniendo al libramiento ó libramientos, el recibo original de la caja ó hospital, no siendo admisibles mas gastos

cuyo pormenor por capítulos aparece en el estado adjunto y se justifica con los libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citad...
 65.870
 Mem. son data 3.658 rs. que se han dejado de recaudar (o que han producido de menos) los ingresos calculados en el presupuesto del año a que corresponde la presente cuenta, por los arbitrios e impuestos establecidos, y por los autorizados para cubrir el déficit, siendo las causas que han producido esta baja las que aparecen en el adjunto pliego de observaciones que acompaña en virtud de lo que dispone la regla 5.ª de la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845.

Total de la data.	69.528
Resumen.	
CARGO.	
Existencias por resultados del año anterior.	41.240
Ingresos efectuados desde enero de 1846 ó sea en el período ordinario.	74.638
Id. en los tres meses de ampliación, ó sea de enero á abril.	1.600
DATA.	
Satisfecho de enero á 31 de diciembre inclusive del año del presupuesto ó sea el del período de ampliación.	60.528
Id. durante los meses de enero, febró y marzo ó sea durante el período de ampliación.	9.000

Saldo ó existencia para el mes siguiente. 47.970
 De forma que importando etc. etc. (lo mismo que el modelo núm. 1.º que acompaña la instrucción de 20 de noviembre de 1845.)

Orden de la Sección de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación de 31 de Marzo de 1847.

Observaciones sobre el modo en que han de estar redactadas y documentadas las cuentas respectivas á fondos municipales y provinciales.

CUENTAS MUNICIPALES.

1.ª La del Alcalde se estenderá en papel del sello de oficio (hoy sello 4.º) y su redacción conforme en un todo á los modelos números 1.º y 2.º de la instrucción de 20 de Noviembre de 1845, circulada en 28 de Enero de 1846, acompañada del inventario y observaciones segun los modelos de la misma números 3, 4 y 5.

2.ª La del Depositario se estenderá tambien en papel del sello de oficio (hoy sello 4.º) redactado con entera sujecion á los modelos números 6 al 17 ambos inclusive de la instrucción citada, y puesta á continuacion por el Secretario del Ayuntamiento, la conformidad de la cuenta con los libros de interreccion. Serán remitidas al Gobierno con el dictámen del Consejo provincial (artículo 108 de la ley.)

3.ª A la cuenta ha de acompañar una copia de ella (artículo 114 del reglamento.)

4.ª Tambien se acompañará copia del presupuesto que haya regido en la época á que corresponda la cuenta, y de las disposiciones en cuya virtud se hubieren verificado algunos ingresos ó gastos además de los autorizados en dicho presupuesto.

5.ª Por separado ha de rendir el Depositario otra cuenta con el título de **Contribuciones**, redactada y documentada en la forma que marcan los modelos núms. 18 al 23 de la Instrucción citada.

6.ª Todas las carpetas y relaciones

de cargo y data, así de la cuenta general del Depositario como de las particulares de los Establecimientos se redactarán en pliegos enteros para incluir en ellos los documentos á que se refieran.

DOCUMENTACION.

7.ª **Sueldos y Nóminas:** firmadas las partidas por los interesados, y acompañadas del correspondiente libramiento.

8.ª **Empleados de nueva entrada.** Al primer pago que se les haga acompañará copia del nombramiento y certificación del día en que tomasen posesion.

9.ª **Empleados que hubiesen cesado.** Al último pago que se les haga acompañará certificación que acredite el día en que tuvo efecto la cesacion.

10.ª **Consignación para gastos:** En los pagos que se hagan por este concepto habrá de unirse al libramiento respectivo cuenta de su inversion, acompañando recibos de todas las cantidades que excedan de 20 reales, y las que no lleguen á esta suma se justificarán por medio de relaciones que estenderán los encargados de dichos gastos, las cuales serán visadas por el Alcalde.

11.ª **Gastos de obras.** Si estas se hiciesen por subasta se acompañará testimonio del remate; y si por contrata copia de ella. En las que se ejecuten fuera de estos dos casos serán justificados los pagos por medio de cuentas que formarán los encargados de las obras, acompañando las listas de jornales y relaciones documentadas de los materiales, herramientas, etc.

CUENTAS PROVINCIALES.

12.ª La del Depositario se estenderá en papel del sello de oficio (hoy sello 4.º) redactada con sujecion al modelo número 3 de la instrucción

y puesta á continuacion por el Oficial interventor la certificación en los términos que espresa el mismo modelo.

13. Ha de ser examinada, glosada y aprobada por la Diputacion provincial, como determina el artículo 70 de la ley de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de 8 de Enero de 1845.

14. A la cuenta ha de acompañarse copia del presupuesto ó presupuestos que hubiesen recogido en la época que corresponda, y de las disposiciones en cuya virtud se verificasen algunos ingresos ó gastos además de los autorizados en dicho presupuesto (Real orden de 31 de Diciembre de 1846.)

15. Por separado se acompañará otra cuenta con el título de **Contribuciones**, estendida en papel del sello de oficio (modelo número 14 de la instrucción.)

16. Las cuentas particulares que rindan los Establecimientos provinciales de Instrucción pública y de Beneficencia, que el Depositario ha de incorporar á la suya, serán estendidas tambien en papel del sello de oficio, y redactadas segun los modelos números 8 y 13 de la instrucción teniéndose además presente lo dispuesto en el art. 13 de la misma.

17. Todas las carpetas y relaciones de cargo y data, así de la cuenta general del Depositario como de las particulares de los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia, se redactarán en pliegos anteriores para incluir en ellos los documentos á que se refieran.

18. La documentacion de las cuentas será igual á la que se indica respecto de las de fondos municipales en las observaciones 7.ª, 8.ª, 9.ª 10.ª y 11.ª

Madrid 31 de Marzo de 1847.—
Mariano de Zea.

CIRCULAR NUMERO 331.

Encargando la captura de los confinados Miguel Blanco (a) Tola y Basilio Cuesta. El Sr. Gobernador de Valladolid en telegrama de ayer me participa haberse fugado al ser conducidos á Santaña los confinados Miguel Blanco (a) Tola y Basilio Cuesta, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, individuos de la Guardia civil, cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren conseguir la captura de los fugados, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas. Soria 24 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelátegui.

SEÑAS DE MIGUEL BLANCO.

Natural de Leon, chocolatero, 35 años, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz larga, barba poca, color bueno, cara regular; estatura 5 pies 2 pulgadas.

ID. DE BASILIO CUESTA.

Natural de Valveses, en Burgos, pastor, 41 años, pelo y ojos negros, nariz gruesa, boca regular, barba cerrada, cara larga, color bueno; estatura 5 pies 3 pulgadas y 6 líneas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 15 del actual, dice á esta Administracion principal de Hacienda pública lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—Señha enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio con motivo del considerable número de solicitudes de perdon de multas de hipotecas presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiéndose que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslado á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y demás efectos, advirtiéndole al propio tiempo: 1.º Que cuide de publicarla en los Boletines oficiales de esa provincia durante tres dias consecutivos, remitiendo á este centro directivo un ejemplar del último en que se haga la publicacion; y que esto, no obstante, la traslade por separado á los Registradores de la Propiedad y á los Alcaldes de la provincia, dictando á estos las reglas oportunas para que se dé la mayor publicidad á la Real orden transcrita, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia: 2.º Cuidará V. S. igualmente de suspender los procedimientos contra los deudores del ramo de hipotecas, invitando tanto á estos como á los demás que se encuentren en su caso y que no sean conocidos de la Administracion á que se aprovechen de los beneficios de la Real gracia, requisitando sus documentos en el término que se concede; y 3.º Que acuse el recibo de esta circular á vuelta de correo, quedando en data el mas puntual cumplimiento.

Lo que en virtud de lo mandado en el anterior se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados que tengan documentos sin registrar aunque de fecha atrasada por compra, herencia, donaciones y demás que constituyen traslacion de dominio. Soria 21 de Octubre de 1862.—El Administrador, Manuel Vasiana.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR. ANUNCIO.

Hago saber: Que no habiendo producido remate mas que con relacion al articulo de harinas, la subasta simultanea celebrada ante esta Direccion y la Intendencia de Navarra el dia 9 del corriente mes, con objeto de contratar la adquisicion de las primeras materias del suministro de provisiones necesarias en dicho distrito durante el año economico que

Puntos de entrega	CEBADA.				PAJA.			
	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Precio limite R. C.	Garantia R. C.	Clases.	Quintales.	Precio limite R. C.	Garantia R. C.
Pamplona	66 librs.	3.280	33,58	13.000	De trigo o de cebada	8.960	5,51	3.500

Madrid 18 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente, Secretario, José Ruiz y Belluga.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento constitucional de Fuentepinilla.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa con sus agregados, Osona, la Seca, Fuentelárbol, Torreandaluz y Valderrueda, el mas distante tres cuartos de hora de la matriz. Su dotacion consiste en 175 reales vn. por la asistencia de siete familias pobres y 210 fanegas de trigo comun enjuto y de buen recibo, cobradas en San Miguel de Setiembre de cada un año y pagadas por los vecinos pudientes, con mas lo que satisfacen los Sres. Curas y molineros que hay en dichos pueblos. Los aspirantes dirigiran sus instancias a la Secretaria de Ayuntamiento de la matriz en el termino de un mes, contado desde la insercion en el «Boletin oficial», en cuyo dia se proveerá.

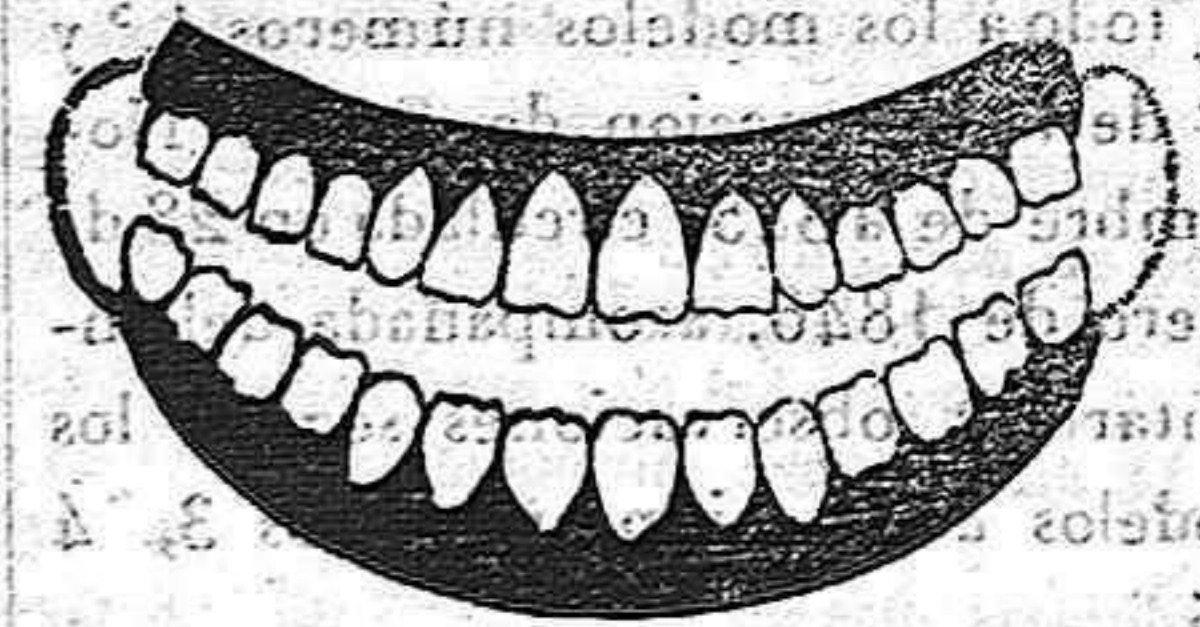
Fuentepinilla 14 de Octubre de 1862.—El Regidor 1.º, Gerónimo Ortega.

Anuncios particulares.

Continua en la ciudad de Santander el deposito de las verdaderas piedras de molino del Bosque de la Barra, en la Fertésous-Jouarre, a cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas a precios convencionales y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe. Tambien hay en el mismo deposito procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener, como todas

vencerá en 30 de Setiembre de 1863. se convoca por el presente a una segunda licitacion, que ha de tener lugar, bajo las mismas bases y condiciones anunciadas, en 19 de Setiembre último, en los estrados de ambas citadas dependencias, el dia 31 próximo inmediato, a las diez de su mañana, para contratar la entrega de las especies que constituyen el pienso: en concepto de que el número de quintales que debe aprontarse, los precios limites fijados, y las garantías que han de acompañar a las proposiciones, son las siguientes:

las demás, una gruesa capa de yeso. Se encontraran tambien piedras de ambas clases en Valladolid, al cuidado de los Sres. J. Diez del Rio, Trelles y compañía y en Rioseco al de D. Lorenzo Molledo.



D. Manuel Guisado, Profesor Dentista.

Tiene el honor de ofrecer a este respetable público sus conocimientos facultativos, adquiridos por una dilatada práctica en todo lo concerniente al arte dentario, tanto en los trabajos artificiales, como en la parte operatoria, y a establecido la siguiente tarifa de precios para cuantas obras se trabajen en su gabinete:

Por cada diente montado en oro de ley, por el sistema de chapa o media caña, de 100 a 120 rs.

Id. de plata, de 60 a 80 rs.

Y D. Juan Bert, Cirujano Dentista.

Ofrece asimismo sus servicios en el arte dentario: como tambien que cura las quebraduras de hombres, mujeres, niños y niñas en cinco minutos, sin hacer ninguna operacion.

Viven en la Plaza de la Fuente Gabrejas, posada del Vayo, donde permanecerán hasta el Viernes próximo 31 del corriente, y pasarán a la feria de Almazán.

SORIA: IMP. DE D. M. PEÑA.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan en la primera quincena del mes de la fecha.

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos de partido.	GRANOS.		GALDOS.		CARNES.		PAJAS.	
	Medida.	Peso.	Medida.	Peso.	Medida.	Peso.	Medida.	Peso.
Almazán	34	20	30	72	18	88	3	60
Burgo de Osona	34	17	30	72	18	88	3	60
Medinaceli	34	22	30	72	18	88	3	60
Soria	40	25	30	72	18	88	3	60
Almazán	34	19	30	72	18	88	3	60
Burgo de Osona	34	17	30	72	18	88	3	60
Medinaceli	34	22	30	72	18	88	3	60
Soria	40	25	30	72	18	88	3	60
Almazán	34	19	30	72	18	88	3	60
Burgo de Osona	34	17	30	72	18	88	3	60
Medinaceli	34	22	30	72	18	88	3	60
Soria	40	25	30	72	18	88	3	60

Soria 15 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelástegui.

que los enunciados, porque tanto el papel como impresiones corresponden á gastos de oficina.

ARTICULO 7.º *Gastos de elecciones municipales etc.* Siempre que haya que hacer gastos para este servicio se unirá al libramiento la cuenta justificada rendida por la persona á cuyo favor se hubiere espedido.

ARTICULO 8.º *Gastos menores de las casas consistoriales etc.* Al libramiento ó libramientos que se espidan para este objeto que debe ser siempre á justificar, se unirán sus respectivas cuentas documentadas rendidas por los sujetos á favor de quienes se espidan los libramientos, teniendo presente, que los justificantes han de reunir las condiciones que marca la regla 10 de la orden de 31 de Marzo de 1847 ya citada.

ARTICULO 9.º *Gastos de la comision de evaluacion etc.* Al uno de los libramientos que se espidan con ese objeto, se unirá copia del presupuesto y su aprobacion, cuenta documentada rendida por el Secretario de la Junta con el V.º B.º del presidente, cuyos justificantes se arreglarán á lo dispuesto en el artículo anterior.

Policia de seguridad. (Relacion núm. 2.)

ARTICULO 1.º *Gastos de tenencia y Alcaldia etc.* No hay en la provincia gastos de esta especie.

ARTICULO 2.º *Haberes de los dependientes de la Guardia etc.* Se justificará uniendo al libramiento la nómina, que en su forma es igual á la del personal de Secretaria.

ARTICULO 3.º *Equipo y vestuario de los mismos.* Al libramiento ó libramientos se unirá copia del contrato, su aprobacion por la autoridad á quien corresponda y certificación del cumplimiento.

ARTICULO 4.º *Seguros de incendios.* Al libramiento se unirá certificación de la reclamacion del dividendo hecho por la sociedad á que pertenezca y copia del recibo de la misma.

ARTICULO 5.º *Gastos de veredas extraordinarias y urgentes.* Al libramiento se unirá certificado que espese el objeto para que fue la vereda, además de la cantidad asignada, lugares á que se dirija y los recibos de los interesados. Si estas se hiciesen por mandato superior, acompañará original la comunicacion que lo disponga, no siendo de abono ninguna cantidad que satisfaga á propios con el objeto de remitir documentos á la capital por estar terminantemente prohibido por el art. 13 del Real decreto de 16 de Marzo de 1854, á menos que ocurran casos de una urgencia extraordinaria y que no permita esperar el correo diario establecido.

Policia urbana. (Relacion núm. 3.)

ARTICULO 1.º *Gastos generales del ramo.* Se justificará el personal con la nómina unida al libramiento y el material con la cuenta documentada.

ARTICULO 2.º *Alumbrado. Personal.* Se justificará con la nómina unida al libramiento. *Material.* El alumbrado de aceite se justificará con copia de la subasta y su aprobacion unida al libramiento y el de gas igualmente.

ARTICULO 3.º *Limpieza. Personal.* Nómina unida al libramiento. *Material.* Cuenta documentada unida al libramiento.

ARTICULO 4.º *Arbolado de paseos públicos. Personal.* Nómina y libramiento. Los premios á matadores de animales dañinos, se justificarán como hasta ahora, acompañando los despojos, sin cuya circunstancia no seran de abono. El aumento y renovacion del arbolado, con copia del expediente de subasta, aprobacion y certificación de la ejecucion, espresando el número de pies plantados, y el material con la cuenta.

ARTICULO 5.º *Mercados y puestos públicos. Personal.* Nómina y libramiento. *Material.* Cuenta documentada.

ARTICULO 6.º y 7.º Se justificarán á tenor de lo dispuesto para los casos anteriores.

Instruccion pública. (Relacion núm. 4.)

ARTICULO 1.º *Personal de instruccion primaria.* Se justificará con la nómina unida al libramiento, comprendiendo en ella el haber de todos los maestros, de modo que con una sola nómina y un solo libramiento se satisfagan en los períodos marcados.

ARTICULO 2.º *Material de escuelas y reparacion de efectos en las mismas.* Al libramiento de cada maestro para material se unirá la cuenta documentada, la que será censurada por la Junta local de Instruccion pública, debiendo unir á una de las cuentas copia del presupuesto que hubiese aprobado la Junta provincial.

ARTICULO 3.º *Alquileres de los edificios en que se hallen etc.* Se justificarán los alquileres, uniendo copia del contrato de arriendo en el primer pago que se haga y en los sucesivos se hará solo referencia, marcando la fecha en que se verificó.

En el caso de ejecutarse obras de reparacion y mejora se justificará á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º del cap. 1.º

ARTICULO 4.º *Premios y subvenciones que se destinan etc.* Se justificará lo que se gaste con este objeto, con tal que para ello haya consignado en el presupuesto, con la copia del acuerdo de la Junta local de Instruccion, aprobado por la municipalidad, lista de los premiados, objetos en que consistieron los apremios, recibidos de la compra y copia del acta de adjudicacion.

Beneficencia. (Relacion número 5.)

ARTICULO 1.º *Gastos totales del ramo segun los presupuestos etc.* Los Ayuntamientos que tienen establecimientos de Beneficencia municipal unirá á esta relacion el importe total de la data de dichos establecimientos los que rendirán su cuenta en conformidad con el presupuesto ó presupuestos aprobados.

ARTICULO 2.º *Socorros etc.* Se justificará con el acuerdo de la Junta de Beneficencia en el que se nombren las personas que hayan sido socorridas y justificacion del socorro suministrado.

ARTICULO 3.º *Auxilios benéficos en épocas de carestia etc.* Acuerdo de la Junta de Beneficencia; su aprobacion por el Ayuntamiento, justificacion y nómina firmada ó recibos.

ARTICULO 4.º *Socorro y conduccion de pobres etc.* Al libramiento de socorro se unirá acuerdo de la Junta de Beneficencia y justificacion de entregado en caso de conduccion, recibo del bagaje del contratista, si lo hay, ó del que lo hubiese facilitado, con el Visto Bueno del Alcalde y el cumplido del punto hasta donde llegue.

ARTICULO 5.º *Subvenciones que dan los fondos etc.* Al libramiento se unirá la caria de pago del Depositario del establecimiento.

Obras públicas. (Relacion número 6.)

ARTICULO 1.º *Entretimiento de los edificios etc.* A los pequeños gastos que pueden hacerse por este concepto, se unirá la cuenta respectiva al libramiento, teniendo presente para su justificacion lo que dispone la regla 11 de la orden de 31 de Marzo de 1847 ya citada y lo dicho para el art. 4.º del cap. 1.º

ARTICULO 2.º *Entretimiento de los caminos vecinales etc.* Los gastos que se originen con este motivo se justificarán á tenor de lo dispuesto en el art. 126 del reglamento de 8 de Abril de 1848 sobre la conservacion y mejora de caminos vecinales.

ARTICULO 3.º *Fuentes y cañerías.* Se justificará á tenor de lo dispuesto para el artículo 3.º del cap. 1.º

ARTICULO 4.º *Alcantarillas etc.* Está en el mismo caso que el anterior.

ARTICULO 5.º *Continuacion ó terminacion de las obras etc.* Como los gastos de este artículo, suponen que la obra viene de años anteriores, se unirá al libramiento, la certificación de obra ó recepcion, segun su caso, y el testimonio de subasta y remate si no se hubiese remitido, en otro, con arreglo al art. 11 de la orden de 31 de Marzo de 1847 citada.

ARTICULO 6.º *Terminacion del mercado, etc.* Lo mismo que el artículo anterior.

ARTICULO 7.º *Aceras, empedrado etc.* Se justificará á tenor de la regla 11 de la citada orden de 31 de Marzo de 1847, teniendo en cuenta lo dispuesto en la regla 8.º de la Instruccion de 20 de Noviembre de 1845 y lo dispuesto para el art. 4.º del cap. 1.º

ARTICULO 8.º *Personal de las obras que se ejecutan etc.* Se justificará con la nómina unida al libramiento, ó carta de pago segun sus casos, tambien unida al mismo.

ARTICULO 9.º *Material.* Si se ha hecho subasta, al libramiento se une testimonio del expediente, y en otro caso se justifica con arreglo á la última parte de la regla 11 de la citada orden de 31 de Marzo de 1847.

ARTICULO 10. *Continuacion ó terminacion de las obras etc.* Se justifica del mismo modo que el art. 5.º de este capítulo.

ARTICULO 11. *Continuacion de las obras del cementerio etc.* En el mismo caso que el artículo anterior.

Correccion pública. (Relacion número 7.)

ARTICULO 7.º *Parte con que debe contribuir este Ayuntamiento etc.* Al libramiento se une la carta de pago del Depositario de la cabeza de partido y certificación de ser la cantidad que consta en el reparto inserto en el Bolein número (tantos) hecho por el Gobierno.

Montes. (Relacion número 8.)

ARTICULO 1.º *Personal etc.* Nóminas unidas á los libramientos.

ARTICULO 2.º *Conservacion y fomento etc.* Al libramiento se unirá la cuenta documentada de gastos rendida por la persona á quien se hubiesen encargado, con la inter-copia de la autorizacion de este Gobierno para la plantacion ó operacion que se verifique.

ARTICULO 3.º *Gastos de deslinde etc.* Al libramiento se unirá cuenta documentada rendida por la persona encargada de ellos y copia de la autorizacion del Gobierno para ejecutar la operacion.

Cargas. (Relacion número 9.)

ARTICULO 1.º *Anualidad corriente de censos.* Al libramiento se unirá certificado con relacion al inventario, marcando en forma de extracto la finca por que se paga, y á quien se paga.

ARTICULO 2.º *Idem á cuenta de las atrasadas.* Al libramiento se unirá copia del acuerdo y aprobacion del Gobierno conforme con el Real decreto de 12 de Marzo de 1847, que se insertó en el Bolein oficial núm. 42 de dicho año con circular señalada con el número 164.

ARTICULO 3.º *Funciones de iglesia etc.* Cuenta documentada unida al libramiento rendida por la persona encargada de estos gastos, cuyos comprobantes se arreglarán á la regla 10 de la orden de 31 de Marzo de 1847.

ARTICULO 4.º *Tubilaciones etc.* Al primer pago que se verifique por cualquiera de estos conceptos se unirá copia de la orden que le hubiese autorizado con referencia á su expediente, y además fe de vida ó viudez legalmente autorizada; en caso de ser dos ó más los perceptores se unirá nómina al libramiento y certificación de vida ó viudez, y en caso de fallecimiento certificación de defuncion en el último pago.

ARTICULO 5.º *Intereses y amortizacion etc.* Al primer pago que se verifique por este concepto, se acompañará testimonio íntegro del expediente y en los demás pagos se citará siempre la Real orden de autorizacion y nómina de las personas á quien se paguen intereses, y en caso de amortizacion, certificación del título de póliza y de quedar inutilizado.

ARTICULO 6.º *Pago de un tanto por ciento etc.* Al primer libramiento se unirá testimonio del expediente ó expedientes por el ó los que se hubiesen reconocido los créditos, con arreglo al Real decreto de 12 de Marzo de 1847 y nómina de los acreedores; y en los pagos sucesivos, nómina unida al libramiento con referencia siempre á la fecha de la aprobacion, constando en ella la cantidad que se debía, lo que se ha satisfecho á cuenta y lo que se resta.

ARTICULO 7.º *Subvenciones de ferro-carriles etc.* Al primer libramiento se unirá copia de la autorizacion y á los sucesivos certificación de la cantidad con que se haya de subvenir, la entrega á cuenta y lo que resta.

ARTICULO 8.º *Otras subvenciones etc.* Al primer libramiento se acompañará copia de la orden que las autorizase, certificación que espese la cantidad, objeto del compromiso, lo entregado y lo que resta, repitiendo la certificación en los libramientos sucesivos.

ARTICULO 9.º *Indemnizacion de terrenos espropiados.* Al libramiento por el que se verifique el pago se unirá precisamente testimonio del expediente, la aprobacion de este, tasa verificada por el perito, aprobacion por quien correspondía de la tasa y nómina con el recibo de las personas ó autorizacion original para hacerlo á ruego, conformidad del Alcalde respecto á ser las mismas las personas que firman la nómina. Si las indemnizaciones proceden de espropiacion de terrenos para caminos vecinales, se justificarán por los medios que marcan los párrafos 4 y 3 del art. 126 del reglamento de 8 de Abril de 1848, segun los casos.

En el caso de que á este capítulo se agregare algún otro artículo se justificará de la manera más conforme á cualquiera que tenga con él analogia.

VOLUNTARIOS.

ARTICULO 10.º *Obras de nueva construccion. (Relacion número 10.)*

ARTICULO 1.º *Para el trozo del camino etc.* Al primer libramiento que por razon de este concepto se pague se unirán los documentos que marca el párrafo 2.º del artículo 126 del reglamento de 8 de Abril de 1848, si la construccion se hace por empresa; y con certificación de obras, los demás que por el mismo concepto se satisfagan hasta el último, al que se unirá el acta de recepcion definitiva. Si los trabajos se ejecutan por la Administracion, se justificará el primer libramiento con los documentos que marca el párrafo 3.º del artículo citado y los sucesivos con la lista de jornales y materiales conforme con lo dispuesto en el citado artículo.

